Partes cada vna por lo que les tase obliga
ron de estar y pasar por este contrato en
la forma arriba declarada y no lo con
tradeçir so la presa obligazion que hi
çieron los dichos oficiales del conçejo obli
garon los propios y rentas del dicho con
çejo abidos y por aber y el dicho Pantaleo
galisano obligo su persona y bienes ha
bidos y por aber dieron su poder a las justas
de su magestad que a ello les apremien como sen
tençia pasada en cosa juzgada sobre lo
qual renunçiaron las leyes fueros y de
rechos de su fabor y la ley general y dere
chos de ella con la ecepçion del dolo y mal
engaño y las de este caso en cuyo testi
monio la otorgaron siendo testigos a
gustin de la Puerta y Juº sanchez bullas
y baltasar martinez dos de esta villa firma
ron los que saben y un testigo a ruego
de los que no firman a todos los qua
les conozco yo el escrivano

Don Fran.co Pardo — Juº muñoz gongora — Alonso yañez
Alonso Ruiz — Juan Pedro — Juan Jimenez — Antonio Perez
Aceran y Luxardo
A Lo Collado — Don Xpoval nuñez de Vigorra — Don Fr.co de Ruiz
Miguel Esteuan — Pant.a Calsan
Eldo Diego de Espinosa — Baltasar martinez — Ex.mo
Fr.co Villerguin